



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 219 -2018-SUNARP/SN

Lima, 03 SEP. 2018

VISTOS: el Memorándum N° 815-2018-SUNARP-OGTI de fecha 13 de junio de 2018 y el Informe Técnico de Estandarización de fecha 11 de junio de 2018, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 920-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 702-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 815-2018-SUNARP-OGTI de fecha 13 de junio de 2018, la Oficina General de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización de fecha 11 de junio de 2018, por el que recomienda la estandarización del Software Arcgis Desktop Basic para el análisis y construcción de los modelos espaciales de la base gráfica registral de la SUNARP y del servicio de soporte y actualización del licenciamiento del referido software;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, con relación al proceso de estandarización, se debe tener en consideración la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la cual dispone en el numeral 7.1 que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;



Que, adicionalmente, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 7.2¹ y 7.3² de la referida Directiva, que establecen los presupuestos que deben cumplirse para que proceda la estandarización; así como el contenido mínimo del informe técnico de estandarización que deberá elaborar el área usuaria;

- **Presupuesto 1: Del Equipamiento y/o infraestructura preexistente.**



Que, el referido presupuesto se encuentra sustentado en el Informe Técnico para estandarización del Software Arcgis Desktop Basic para el análisis y construcción de los modelos espaciales de la base gráfica registral de la SUNARP de fecha 11 de junio de 2018 (**en adelante Informe Técnico**), elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, donde indica en el literal a) del numeral 7.2 del Informe Técnico que la SUNARP tiene una plataforma de almacenamiento de la información estandarizada, por lo que todo desarrollo que involucre la base gráfica registral debe manejarse en ese motor de base de datos. Asimismo, dentro de las políticas establecidas se ha señalado que el almacenamiento de la información sea en el componente ORACLE, en esa línea el Software Arcgis Desktop Basic es compatible con la Plataforma Oracle y con los Sistemas Operativos estandarizados por la institución;

Que, de igual forma, señala en el numeral 4 del Informe Técnico la descripción del equipamiento o infraestructura de la siguiente manera:

"El software preexistente ya adquirido por la SUNARP y las Zonas Registrales se encuentra instalado en las áreas de catastro a nivel nacional.

¹ Numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración".

² Numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: (a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, (b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (d) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación, (e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, (f) la fecha de la elaboración del informe técnico".



El producto instalado y licenciado es el Arcgis del fabricante ESRI que constituye la plataforma de software base en las áreas de Catastro a nivel nacional.

La SUNARP (Sub Dirección de Catastro y áreas de Catastro de las Zonas Registrales) cuentan actualmente con la distribución de licencias de software Arcgis Desktop Basic para el análisis y construcción de modelos espaciales de la Base Gráfica Registral a nivel nacional el cual fue remitido mediante correo institucional de fecha 12.07.18 por la Subdirección de Catastro en el siguiente cuadro 1 actualizado de los bienes preexistentes a la fecha”.

LICENCIAS ARCGIS A NIVEL NACIONAL DE LA SUNARP

ZONA REGISTRAL	DESCRIPCION DEL SOFTWARE	TIPO DE LICENCIA	NUMERO DE LICENCIAS	TOTAL DE LICENCIAS
I-PIURA	10.5	Desktop básico	18	18
II-CHICLAYO	10.3.1	Desktop básico	04	27
	10.4	Desktop básico	23	
III-MOYOBAMBA	10.4	Desktop básico	17	17
IV-IQUITOS	10.5	Desktop básico	07	07
V-TRUJILLO	10.1	Desktop básico	13	18
	10.5	Desktop básico	05	
VI-PUCALLPA	10.4.1	Desktop básico	09	09
VII-HUARAZ	10.5	Desktop básico	22	22
VIII-HUANCAYO	10.3.1	Desktop básico	27	27
IX-LIMA	10	Desktop básico	03	91 Desktop básico 01 Editor 01 Server
	10	Editor	01	
	10	Server	01	
	10.4	Desktop básico	88	
X-CUSCO	10.3.1	Desktop básico	15	32
	10.4	Desktop básico	07	
	10.5	Desktop básico	10	
XI-ICA	10.3.1	Desktop básico	20	20
XII-AREQUIPA	10.5.1	Desktop básico	19	19
XIII-TACNA	10.3.1	Desktop básico	21	21
XIV-AYACUCHO	10.2	Desktop básico	03	11
	10.4.1	Desktop básico	02	
	10.5.1	Desktop básico	06	
SEDE CENTRAL	10.3.1	Desktop básico	11	11 Desktop básico 01 Server 01 D. Avanzado
	10.5.1	Server	01	
	10.5.1	Desktop avanzado	01	

Cuadro 1

- **Presupuesto 2: Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**



Que, conforme al numeral 5 del Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información requiere estandarizar lo siguiente:

- **El Software Arcgis Desktop Basic.-** La Adquisición de licencias del software permitirá mantener la continuidad de uso de la herramienta ToolsGis y utilitarios desarrollados para su uso integrado a ese producto, garantizando la operatividad en las áreas de Catastro de las Zonas Registrales y de la Subdirección de Catastro Registral de la Sede Central de la SUNARP.
- **El servicio de soporte y actualización de licencias del software Arcgis Desktop Basic.-** El servicio está destinado a mantener la vigencia tecnológica de los componentes antes indicados. El servicio de soporte incluye la entrega de: actualizaciones de seguridad, corrección de errores e instaladores de la última versión comercial del software liberada por el fabricante.

Que, en atención a la estandarización requerida, mediante el literal b) del numeral 7.2 del Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información indica que conforme a los lineamientos impartidos todos los procedimientos que almacenen la Base Gráfica Registral debían ser adecuados a la plataforma ORACLE, a fin de implementar las medidas de seguridad existentes, por ello se consideró también el uso de la Plataforma Única Gis con los componentes siguientes: Arcgis Desktop Basic como Software GIS y Oracle como gestor de la base de datos, para hacer compatibles estas dos tecnologías (Oracle y Arcgis) se desarrolló la herramienta informática denominada "TOOLSGIS", herramienta que además de integrar y hacer compatible el Arcgis con el Oracle, contiene un conjunto de funcionalidades versátiles que apoyan a la evaluación de los expedientes técnicos de las áreas de catastro. Siendo esto así, el uso y adquisición del Software Arcgis Desktop Basic es complementaria a la plataforma existente, por lo tanto, imprescindible para continuar con el uso de la plataforma única en Gis, y la herramienta ToolsGis, el cual es usado en las áreas de catastro para la evaluación de los expedientes técnicos garantizando la operatividad y funcionalidad de los aplicativos diseñados, de igual forma, los servicios a adquirir son accesorios y complementarios del software preexistente pues permitirá mantener la vigencia tecnológica del bien;

Que, asimismo, menciona que el adquirir un software diferente o contratar un servicio de soporte de manera general, puede significar un cambio de la plataforma de gestión de la base gráfica registral a nivel nacional, y ocasionaría una nueva necesidad de migración de los trabajos y data gráfica procesada lo cual generaría costos muy elevados y un tiempo largo de adecuación sin que se pueda garantizar que estas funcionarían sin problemas en una nueva plataforma



en la cual no han sido probadas, lo más conveniente en este caso es optar por la adquisición de licencias adicionales del software en su versión actualizada cuando se requieran licencias adicionales que complementen la infraestructura o contratar el servicio de soporte y actualización del software cuando se requiera sólo actualizar la versión del software manteniendo las mismas cantidades de licencias preexistentes. En ese sentido, el empleo de otras soluciones involucra inversión adicional de tiempo y dinero en migración, capacitación, etc., por lo que bajo estas condiciones continuar con el uso del software preexistente se hace necesario e imprescindible;

Que, respecto a la incidencia económica de la estandarización, se tiene que en el numeral 7.3 del Informe Técnico indica lo siguiente: *"La estandarización del Software Arcgis Desktop Basic, permitirá a la institución un ahorro en la inversión del software, ya que a la fecha la mayoría de áreas de catastro a nivel nacional cuentan con estas licencias en versiones diversas, por lo que se requiere la actualización y solo en algunos casos su adquisición. Asimismo, el adquirir un software diferente al requerido implicaría perder la continuidad de los aplicativos diseñados con el Arcgis los mismos que interactúan con la base de datos ORACLE (plataforma de almacenamiento estandarizado). Un posible cambio de plataforma representa adicionalmente un nuevo gasto, en nuevas licencias del nuevo software, así como en desarrollar nuevamente las aplicaciones y utilitarios para la nueva plataforma, capacitación del personal, es por ello que la estandarización permite la protección de la inversión ya realizada en los bienes preexistentes";*

Que, de lo actuado, se advierte la concurrencia de los presupuestos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para la procedencia de la estandarización solicitada;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 920-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 702-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 24 de agosto de 2018, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación del proceso de estandarización del Software Arcgis Desktop Basic para el análisis y construcción de modelos espaciales de la base gráfica registral de la SUNARP y el Servicio de Soporte y Actualización del Licenciamiento del referido software, conforme al referido Informe Técnico;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo

particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización.

Aprobar la Estandarización del Software Arcgis Desktop Basic para el análisis y construcción de modelos espaciales de la base gráfica registral de la SUNARP y el Servicio de Soporte y Actualización del Licenciamiento del referido software, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia de la estandarización

La estandarización aprobada por el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP